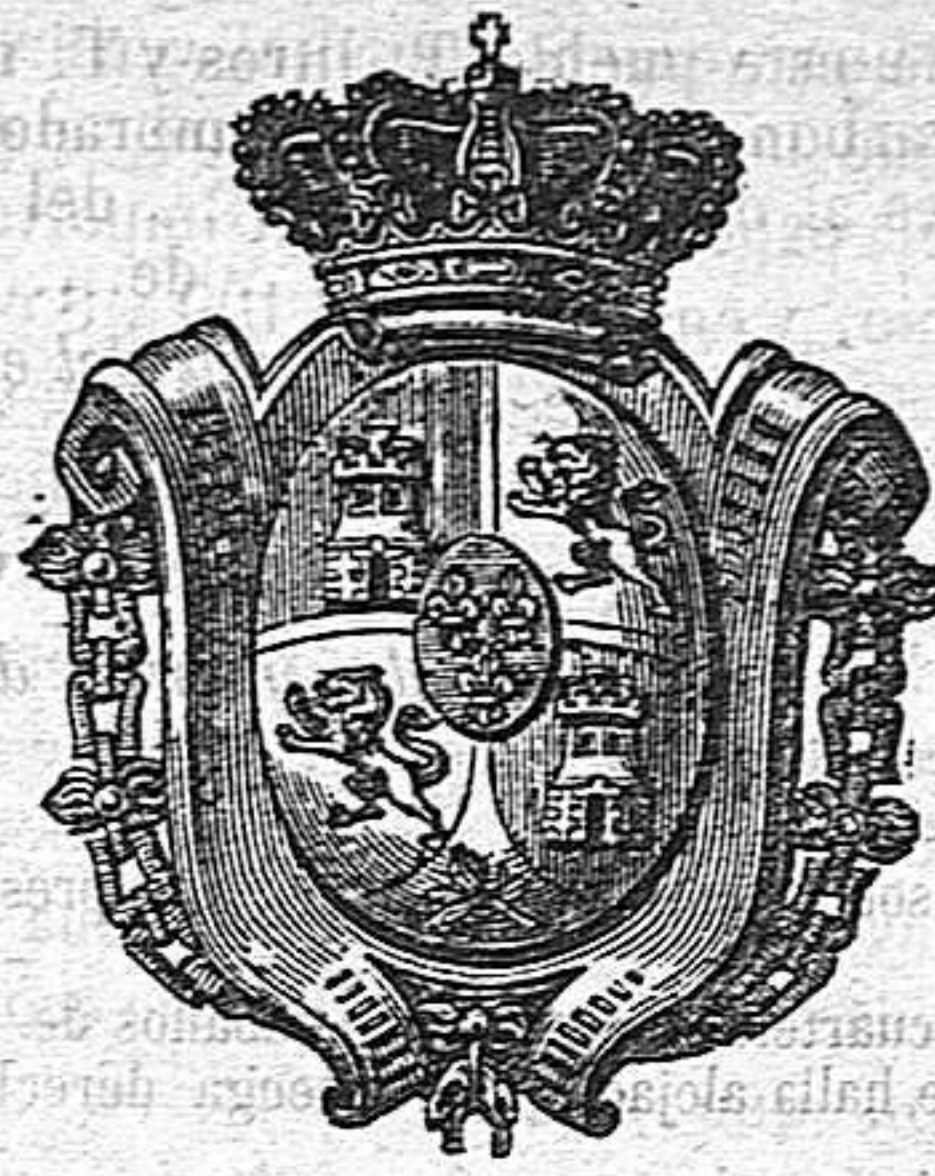


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El proyecto de decreto que el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. no necesita larga exposicion de motivos que demuestren su oportunidad y conveniencia. Se refiere á la ejecucion del censo general de los habitantes, que la opinion pública, la Administracion del Estado y las Cortes del Reino han declarado de urgente necesidad.

Por razones muy poderosas no se llevaron á cabo los proyectos iniciados en 1863 y 1870. Sobre sus bases mismas, algun tanto modificadas, se debe realizar á fin de este año el empadronamiento censal, por inscripcion duplicada, nominal y simultánea, distinguiendo la poblacion de hecho y de derecho, y extendiéndole en la forma que sea posible á todos los dominios españoles.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, de conformidad con el dictámen de su Junta consultiva, ha preparado la obra que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone realizar el de Fomento, contando con el eficaz é indispensable concurso de los demás departamentos ministeriales, de las Autoridades administrativas, judiciales, militares y eclesiásticas, y con la cooperacion de los habitantes del Reino, todos por

igual interesados en darse cuenta de su existencia personal y colectiva en la Nacion.

Para lograr este resultado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la poblacion que, según lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año de 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion

de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las Posesiones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la for-

macion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2943.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En el día 5 del corriente ha vencido el 2.º trimestre de los impuestos de consumos, sal y cereales; y espero que los Sres. Alcaldes ingresarán dentro del presente mes, indefectiblemente, cuando menos las dos terceras partes de su importe, y una parte igual á cuenta de sus atrasos, el que los tenga, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último. El que así lo verifique tendrá de tregua todo el inmediato mes de Diciembre para solventar el resto; pero el que, desoyendo la voz amiga que con mucho gusto le dirijo, no lo realizase, sufrirá el apremio, por más que sea la medida que más me repugne adoptar, y á la cual apelo siempre en último término, porque mi sistema administrativo no es el de vejar á los Ayuntamientos ni á los contribuyentes, y desearia que bajo este supuesto y persuadidos los Sres. Alcaldes de mi buen deseo, secundasen con fé las disposiciones de esta Administracion de mi cargo, como están en el deber de hacerlo, puesto que ellos son los delegados de la misma en sus respectivas localidades, en todo lo concerniente á la parte económica.

Del celo de los Sres. Alcaldes en bien del servicio y de sus administra-

dos, no dudo un momento que agitarán la recaudacion de los impuestos que están á su cargo, removiendo cuantos obstáculos se opongan, con el fin de que se realicen los ingresos en la Caja del Tesoro con la puntualidad que la instruccion previene.

Tarragona 8 de Noviembre de 1877. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2944.

Seccion Administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de una instancia elevada por los síndicos del gremio de tiendas de vinos establecidas en esta corte, pidiendo se les exima del 15 por 100 con que se han recargado las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, por el art. 12 de la ley de presupuestos vigente, en atencion á que habiendo sido resuelta favorablemente la exposicion de los almacenistas de frutos coloniales y comestibles, se hallan ellos en el mismo caso. En su vista, y considerando que estos industriales se hallaban exentos del impuesto del sello de ventas, como lo estaban los vendedores de comestibles comprendidos en la Real orden de 11 de Setiembre último: Considerando que además de estas dos clases han recurrido otros con la misma pretension por creerse con igual derecho: Considerando que con arreglo á las razones en que se funda dicha Real orden debe tomarse en cuenta esta solicitud y las demás que se dirijan á los mismos fines, siempre que sus promovedores gozasen antes de las propias exenciones; y Considerando que de tener que hacer declaraciones ais-

ladas en virtud de las reclamaciones que puedan entablarse, más conveniente es para la buena Administracion dictar la medida de una vez, S. M., teniendo presente que las exenciones á que se refiere el expediente están resueltas en principio, y en vista de lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar: 1.º Que se declaren comprendidos en los efectos de la Real orden de 11 de Setiembre último á los dueños de tiendas de vinos, clase 6.ª, tarifa 1.ª, unida al reglamento de 20 de Mayo de 1873; y 2.º Que por las expresadas causas se haga extensiva la exencion que establece la precitada Real orden á cuantos industriales la gozaban del impuesto del sello de ventas suprimido desde 1.º de Julio último, puesto que este fué su verdadero espíritu. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que comunico á V. S. para su más exacto é inmediato cumplimiento, previniéndole: 1.º Para formalizar la baja del 15 por 100 de que se trata en la Real orden que precede, dispondrá V. S. por lo que respecta á esa capital y pueblos excluidos de los encabezamientos, que se redacte con presencia de las matrículas respectivas, relaciones de los contribuyentes beneficiados, expresando los nombres de estos, la industria que ejerzan, el importe del 15 por 100 bonificable, el del 6 por 100 correspondiente de este, y por último el total de los recargos. 2.º Reclamará V. S. de los Alcaldes de los demás pueblos relaciones duplicadas, redactadas en la forma expresada, de cuyos dos ejemplares se devolverá uno á dichos Alcaldes despues de examinados y aprobados, si estuvieran conformes con las respectivas matrículas. 3.º La formalizacion de las bajas en las cuentas corrientes de cada pueblo se verificará del mismo modo que han venido practicándose hasta la fecha y comprendiéndose su importe en los estados semestrales, con arreglo al párrafo 9.º del art. 196

del reglamento vigente. 4.º Dispondrá V. S. que por los delegados del Banco de España se prevenga á sus agentes que al verificar la cobranza en cada trimestre se rebaje á los contribuyentes el importe de los recargos del 15 por 100 y 6 por 100 respectivos á este, de cuyo pago se les ha eximido, Y 5.º Igual prevencion hará V. S. á los Alcaldes de los pueblos encabezados cuya cobranza corre de su cargo.»

Y lo hago público para los efectos correspondientes.

Tarragona 7 de Noviembre de 1877. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2945.

Seccion de Caja.

Apesar de los respectivos anuncios insertos en el Boletin oficial de la provincia llamando á los tenedores de facturas del empréstito para el cange de las mismas por los respectivos títulos, son muchos los que han dejado de efectuarlo, no pudiendo atribuir esta omision por parte de los tenedores en perjuicio de sus intereses á otra causa que ignorar los respectivos llamamientos que se les ha hecho. A fin de que llegue á noticia de todos los interesados, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hagan público por medio de pregon ú otro de los establecidos en sus respectivas localidades, que los tenedores de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas cuyos números sean desde el 1.º al 9.100 y sus fechas anteriores al 23 de Junio de 1876, se presenten en la seccion de Caja de esta Administracion económica á cangearlas por los títulos que les corresponden.

Tarragona 5 Noviembre de 1877. —El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2946.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Celebradas sin resultado las tres subastas anunciadas para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal para

el año económico de 1877-78, se procederá al arriendo con venta exclusiva los dias 10, 12 y 14 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dichas subastas.

Bisbal de Falsét 2 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 2947.

No habiendo producido resultado las tres subastas anunciadas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el año económico de 1877-78, se procederá al arriendo con venta exclusiva en los dias 11, 13 y 15 del corriente mes, en la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana.

Bisbal de Falsét 2 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 2948.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Febró.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que procedan.

La Febró 4 de Noviembre de 1877. —El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 2949.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Senant.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 12 de este mes, la segunda para el 14 y la tercera, caso de ser necesaria, para el dia 16, á las doce de la mañana, frente la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Senant 5 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Vallverdú.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

Mes de Julio de 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

Table with columns for 'CARGO' and 'Pesetas'. Rows include 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Producto de las rentas y censos de la provincia', and 'Movimiento de fondos'. Total cargo is 45.542'36.

TOTAL CARGO.....

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPÍTULO I.							
<i>Administracion provincial.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	3.749'97	341'66	4.091'63				
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	270'83	"	270'83				
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	"	167'91				
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	"	375'00				
CAPÍTULO II.							
<i>Servicios generales.</i>							
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"				
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"				
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"				
CAPÍTULO III.							
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.705'87	"	3.705'87				
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"				
CAPÍTULO IV.							
<i>Cargas.</i>							
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"				
Idem por interes y amortizacion del empréstito autorizado en.....	"	"	"				
CAPÍTULO V.							
<i>Instruccion pública.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública....	218'74	"	218'74				
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.946'57	21'31	3.967'88				
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.091'30	120'00	1.211'30				
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'74	"	166'74				
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	"	"	"				
CAPÍTULO VI.							
<i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....	"	135'00	135'00				
de Tortosa.....	"	"	"				
de Tarragona.....	1.059'20	558'00	1.617'20				
de Expositos.....	"	"	"				
de Tortosa.....	"	"	"				
Sumas y sigue.....	14.752'13	1.175'97	15.928'10				
				Sumas anteriores.....	14.752'13	1.175'97	15.923'10
				CAPÍTULO VIII.			
				<i>Imprevistos.</i>			
				Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
				SEGUNDA SECCION.			
				GASTOS VOLUNTARIOS.			
				CAPÍTULO II.			
				<i>Carreteras.</i>			
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
				Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"
				CAPÍTULO III.			
				<i>Obras diversas.</i>			
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	"	2.500'00	2.500'00
				CAPÍTULO IV.			
				<i>Otros gastos.</i>			
				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial...	"	"	"
				TERCERA SECCION.			
				GASTOS ADICIONALES.			
				CAPÍTULO ÚNICO.			
				<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.....	"	"	"
				MOVIMIENTO DE FONDOS.			
				Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	14.750'00	14.750'00
				Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1876 á 1877.....	"	"	"
				TOTAL DATA.....	14.752'13	18.425'97	33.178'10

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	45.542'36
Idem la DATA.....	33.178'10
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	12.364'26

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... " }	4.020'64	
	{ En metálico..... }	4.020'64	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		7'12	
En el colegio de internos del mismo.....		"	
En la Escuela Normal de Maestros.....		83'67	
En la id. id. de Maestras.....		5'03	12.364'26
En las Casas.....	{ de Tarragona..... }	2.365'00	
	{ de Tortosa..... }	"	
	{ de Tarragona..... }	5.882'80	
	{ de Tortosa..... }	"	
			Igual.

Tarragona 17 de Octubre de 1877.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—
V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Instrucción primaria

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual.— Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Aviá.....	825
Castellar de Nuch.....	825
Moyá.....	825
Bagá.....	825
Gurt.....	825
Vilanova de Sau.....	825

Elemental de niñas.

Motmajor..... 550
Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 5 de Noviembre de 1877.
—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2951.

ARTILLERÍA.

Parque de Barcelona.

Junta Económica.

El Oficial 1.º de Administracion, Secretario de la expresada, etc.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 13 de Octubre último, se convoca por el presente anuncio á una segunda pública y formal licitacion para la venta en subasta de 1.500 kilogramos de hierro y acero en bayonetas inútiles, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde del día 6 de Diciembre en las oficinas del citado Parque y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite y efecto que se subasta, se hallarán de manifiesto en dicho Parque todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

Barcelona 3 de Noviembre de 1877.
—Emilio de Aguilar Amat.—V.º B.º—
El Coronel Director, Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2952.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Buscarons y Pujadas, Ramon Bellosta y Ribas y Hermenegildo Rodriguez y Josep, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana, número veinte y dos, piso primero, para notificarles la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, recaída en méritos de la causa criminal que contra los mismos se siguió en el presente Juzgado, por el delito de hurto; aperecidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion del Sr. Juez y ocupacion de D. Francisco Maspons, Buenaventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2953.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Por el presente edicto y á los efectos que se determinan en el artículo setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que en los autos de interdicto de adquirir á instancia de D. José Malich y Solé, vecino de Tarragona, en los bienes de D. Antonio Malich y Jordá, vecino que fué de la Selva, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Don Eduardo Bazaga.—Réus diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. Juez de este partido anotado al margen, por ante el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que D. Antonio Malich y Jordá falleció en el pueblo de Castellvell el día veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta, bajo testamento otorgado en esta ciudad ante el Notario D. Francisco de Javier Sociats el día veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta por el cual instituyó por su heredero universal á su hijo José Malich y Solé, concediendo el usufructo vitalicio de todos sus bienes á su mujer Teresa Solé, la cual falleció en dicho pueblo de Castellvell el día veinte y seis de Junio próximo pasado.

Resultando que con estos antecedentes y previa la presentacion del testamento antes referido y certificaciones de la defuncion de los dos

expresados Antonio Malich y Jordá y Teresa Solé y Roig, D. José Malich y Solé ha promovido ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dejados al fallecimiento de D. Antonio Malich, asegurando que nadie poseia dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando que segun el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables la presentacion de títulos suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho, que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se pide:

Considerando que el testamento de D. Antonio Malich Jordá es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho por cuanto la institucion de herederos es uno de los medios que reconoce el derecho para adquirir la propiedad:

Considerando que en tal virtud y toda vez que los bienes de cuya posesion se trata no están poseidos por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario, se han llenado los requisitos que exige la ley para adquirir la posesion de los mismos, por lo que se está en el caso de otorgar dicha posesion á José Malich y Solé;

Se otorga á D. José Malich y Solé la posesion de los bienes constitutivos de la herencia dejada por su padre D. Antonio Malich y Jordá, y procédase á dársela ante Escribano en cualquiera de los bienes de la misma en voz y nombre de las demás por el Alguacil de servicio á quien se confiera comision al efecto, expidiéndose á aquel fin el oportuno mandamiento con el cual se hará además las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes ó á los que pueden tener alguno bajo su custodia y administracion para que reconozcan al nuevo poseedor. Y lo firmó y doy fé.—Eduardo Bazaga.—Miguel Fontcuberta.»

Cuyo auto fué llevado al cumplimiento en el día trece del mismo Setiembre dándose la posesion al precitado José Malich y Solé de la casa número cuatro de la calle de San Sebastian de Castellvell en voz y nombre de los demás bienes constitutivos de la herencia dejada por su padre D. Antonio Malich y Jordá.

Dado en Réus á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2954.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Plana y Viñas, conocido por hereu de casa Bulsura, del distrito municipal de Vallfogona; cuyo paradero se ignora,

á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo sobre asesinato frustrado de José Sobrerroca, bajo aperecimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial, procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho Francisco Plana y Viñas; pues con ello coadyuvarán á la Administracion de justicia.

Dado en la villa de Puigcerdá á los veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 2955.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Eduardo Martinez Vazquez, natural de Raqueta, provincia de Almería, y vecino de Torremayor, en la de Badajoz, alto, de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color claro, estudiante que fué de derecho, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsificacion de documentos y quebrantamiento de condena; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez recomiendo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial, que por cuantos medios les surgiera su celo, procuren la captura del expresado Martinez Vazquez, poniéndole á mi disposicion en el caso de conseguirse, pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Lérida á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.